(Ingresan a Sala propietarios de inmuebles rurales ubicados en las Colonias "Agraciada" y "Concordia" del departamento de Soriano,"Italia" del departamento de San José y “19 de Abril” de Paysandú)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca tiene mucho gusto en recibir a propietarios de inmuebles rurales ubicados en las Colonias "Agraciada" y "Concordia" del departamento de Soriano; "Italia" del departamento de San José, y “19 de Abril” de Paysandú, quienes han solicitado esta entrevista para exponer los temas que les preocupan. Por lo tanto, les cedemos el uso de la palabra.

SEÑOR OLIVERA.- Antes que nada, queremos agradecer a los señores Senadores por recibirnos. En mi caso particular, vengo de Paysandú en representación de la Colonia “19 de Abril” y de otras personas ubicadas en predios que no pertenecen al Instituto Nacional de Colonización, que se ven afectadas por la sanción de la Ley Nº 18.187, concretamente de la zona de Quebracho, y que son de Colonia “La Palma”, Colonia “San José -con alguna duda en ese caso- Colonia "Dr. H. Ros de Oger" -que no sé si está involucrada- y de Colonia “Santa Kilda”. En fin, son varias las Colonias de Paysandú que están afectadas, pero hoy concurre puntualmente con nosotros gente de la Colonia “19 de Abril".

Las personas que venimos hoy estamos en la misma sintonía: queremos exponerles y, más que nada, pedirles alguna consideración respecto de la situación en que estamos involucrados a raíz de la sanción de la Ley Nº 18.187. Por supuesto que los señores Senadores ya conocen la situación, pero no está de más aclarar un poco el tema y cuál es nuestro punto de vista porque, evidentemente, se pueden escuchar otras campanas y, entonces, es bueno contrastarlas a la hora de hacer las evaluaciones del caso.

El Instituto Nacional de Colonización se crea en 1948 con la sanción de la Ley Nº 11.029, en la que por su primigenio artículo 70 se establecen una serie de limitaciones al momento de disposición de la tierra. En función de ello, el colono del Instituto Nacional de Colonización, al momento de enajenar la tierra, gravarla, subdividirla o cederla en cualquier forma de disfrute -entiéndase arrendamiento, aparcería, medianería, aporte en la sociedad ganadera, entre otras formas que establece su variada redacción- tenía que pedir una autorización a dicho Instituto. Quien adquiera hoy un predio del Instituto Nacional de Colonización -o dentro del proceso dominial que se hace- evidentemente conoce las limitaciones que tiene a su derecho de propiedad. Las personas que son aspirantes a adquirir un predio o a ser arrendatarias deben tener aptitud de colono. Tal como lo dice la propia Ley Nº 11.029, esa persona debe ser mayor de edad, así como también reunir otros requisitos que el Instituto Nacional de Colonización sopesará al momento de otorgar o no la autorización.

La colonización en el Uruguay no comenzó con la Ley Nº 11.029, sino que empezó mucho antes -incluso, hay casos anteriores al Siglo XX- a principios del año 1900 con distintas leyes que se fueron sancionando. De esa forma se fueron adquiriendo predios grandes -en algunos casos, suerte de estancias- se subdividieron y se otorgaron con financiación a colonos; la mayoría de los casos estaba a cargo del Banco Hipotecario del Uruguay. Por supuesto que no eran colonos del Instituto Nacional de Colonización, porque todavía no existía; sí formaban parte de Colonias porque así se las nombraba. En ese devenir, a principios del Siglo XX primero estuvo la Comisión Asesora de Colonización, después se creó la Sección Fomento Rural y Colonización, dentro del Banco Hipotecario con la Ley del año 1923, hasta que después se creó el Instituto Nacional de Colonización. Las personas que compraban predios -ya sea de la Comisión Asesora o de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario- con financiación, una vez que lo terminaban de pagar -esto es importante que quede claro- eran lisa y llanamente propietarias con ninguna limitación. Según las leyes, había limitaciones -en algunos casos de tres años y, en otros, de cinco- pero hasta que se terminara de pagar, porque, reitero, una vez finalizado el pago, la persona que había adquirido esa pequeña parcela de la Comisión Asesora o de la Sección Fomento Rural y Colonización, era libre disponedor de su predio y no tenía que pedir autorización absolutamente a nadie. Así devinieron una cantidad de enajenaciones como, por ejemplo el caso de las Colonias “19 de Abril”, “Concordia”, “Agraciada” e “Italia”, entre otras. Según tengo entendido, la Colonia “19 de Abril” se crea en 1917. Allí se compraban y vendían los predios, sin pedir absolutamente a nadie autorización para hacerlo.

¿Qué es lo que sucede? Ocurre que con la Ley Nº 18.187 se modifica el artículo 70 de la Ley 11.029 y concretamente dice lo siguiente: “La propiedad, uso o goce de las parcelas que formen las colonias estarán afectados a los fines de interés colectivo que por esta ley se promueven.

Toda enajenación, gravamen o subdivisión, o la cesión en cualquier forma de disfrute, debe hacerse con la autorización previa del Instituto Nacional de Colonización (INC) aun en el caso en que el colono haya satisfecho íntegramente sus obligaciones y cualquiera fuere la procedencia dominial de las fracciones a que refieran, aun las provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay, escrituradas o no." Más adelante, establece: "Establécese un término de doce meses, a partir de la promulgación de esta ley, a efectos de que los propietarios de fracciones que formen las colonias afectadas al INC registren en este último sus títulos de propiedad, que se hallaren en infracción de lo preceptuado por el presente artículo, en la forma y condiciones que establecerá la reglamentación a dictarse. Registrados los títulos de propiedad, quedarán convalidadas *'ipso jure'* todas las nulidades que inficcionen a los contratos celebrados sin la autorización previa del INC.

Vencido el término de doce meses establecido se seguirá requiriendo en todos los casos la autorización previa del Directorio del INC para la celebración de toda enajenación voluntaria o forzosa, gravamen o subdivisión o la cesión en cualquier forma de disfrute, referida en el presente artículo, cualquiera fuere la procedencia dominial de las fracciones a que refieran.

Vencido el término de doce meses, a quien pretenda realizar la regularización, el INC aplica una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del valor real fijado por la Dirección Nacional de Catastro, sin perjuicio de hacer responsables solidaria e indistintamente a los profesionales intervinientes en el negocio".

El inciso final de este artículo, que es el que más nos llama la atención, expresa: "Cumplidos veinticuatro meses desde la vigencia de la presente ley, la falta de cumplimiento de la obligación impuesta por este artículo, determinará el retorno del bien, sin derecho a indemnización de especie alguna, al patrimonio del INC".

Tengo entendido que la Asociación de Escribanos del Uruguay ya estuvo en esta Comisión y, seguramente, sus representantes habrán realizado una cantidad de consideraciones desde el punto de vista jurídico, sobre lo que nosotros no vamos a abundar. A lo que sí nos queremos referir -porque sabemos que la ley se votó con prácticamente la anuencia de todos los partidos políticos que componen este Parlamento- es a los perjuicios que causa esta ley, ya no por razones de conveniencia, sino de legalidad y porque, a nuestro juicio, se violentan derechos adquiridos. Tengan en cuenta los señores Senadores que estas personas que se encuentran aquí, titulares de predios que no tienen nada que ver con Colonización, hoy quedan comprendidas dentro de su régimen porque, para que puedan vender, ceder bajo cualquier forma, dar en arrendamiento o aportar a una sociedad ganadera, deben solicitar la autorización correspondiente al Instituto Nacional de Colonización. Esta es una limitación que no tenían antes de la sanción de esta ley. Además, estas personas tienen que registrar los títulos al 2 de noviembre del presente año porque, de lo contrario, serán pasibles de una multa muy onerosa, del 25%, sobre el valor real del bien.

Lo más flagrante de todo es que la Ley Nº 18.127 dice que si el colono -mal llamado "colono de Colonización"; sí es colono, pero de estas Colonias que no son de Colonización- no registra su título al 2 de noviembre de 2009, "determinará el retorno del bien, sin derecho a indemnización de especie alguna, al patrimonio del INC". A esto me permito agregar "patrimonio del Instituto Nacional de Colonización del cual nunca salieron ni ingresaron", porque estas colonias nunca fueron parte del Instituto.

Si bien más adelante haremos alguna pequeña mención a los derechos que, a nuestro juicio, se vulneran con esta ley, quiero decir que con esta disposición se violenta flagrantemente el artículo 32 de la Constitución de la República, particularmente, cuando se dice que no puede haber una expropiación sin justa y previa indemnización.

Por otra parte, tampoco les interesa a los colonos -que hoy están acá y a los cientos que representan- que el Instituto Nacional de Colonización les pague una indemnización, ya que consideran que esta ley los afecta por otra cuestión, concretamente, porque los incorpora a un régimen en el que nunca estuvieron. Digo esto porque, a partir de ahora, si esta gente decide arrendar o vender, va a tener problemas. Cabe aclarar que acá no se trata de un grupo de gente que se está movilizando por una cuestión de auge de precios o de posibilidad económica de vender a buen precio su tierra, sino de personas que tienen, por ejemplo, un tambo en una chacra de 35 hectáreas. En realidad, estamos hablando de Colonias -tales como la Colonia "19 de Abril" o la Colonia "Concordia"- de pequeños predios o chacras que no superan las 60, 70 u 80 hectáreas.

Como decía, esta ley violenta derechos adquiridos, porque estas personas tenían libre disponibilidad de sus bienes y hoy esa libertad se ve afectada; violenta el derecho de propiedad, porque tenían libre disponibilidad de sus bienes y ahora no; y también violenta el artículo 32 de la Constitución de la República, particularmente cuando se alude al tema de la indemnización.

Sin ánimo de hablar de situaciones particulares, quiero señalar que estas personas, al ser incorporadas en la Ley del Instituto Nacional de Colonización -esto es, al pasar a formar parte de los colonos y asumir una calidad que nunca tuvieron- también asumen las obligaciones de los colonos comprendidos en la Ley Nº 11.029. Por ejemplo, hay personas que, cuando compraron sus predios, en ningún momento se les informó que debían solicitar la autorización correspondiente al Instituto Nacional de Colonización y que la propiedad les sería limitada. En el caso particular de la Colonia "19 de Abril" -creo que a modo de ejemplo esta situación es clara- hay personas que son profesionales y si pasan a asumir la calidad de colonos, tendrán la obligación de permanecer en el predio. Entonces, me pregunto qué le podemos decir al profesional que heredó la tierra y que en virtud de esta ley tiene la obligación de permanecer, por ejemplo, en la Colonia "19 de Abril"; si esto ocurre, seguramente en la Colonia va a haber abogados, escribanos, etcétera. También hay sociedades anónimas que han comprado predios de estas Colonias; por ejemplo, la multinacional "El Tejar", que va a actuar como si fuera un colono. Realmente eso no nos parece correcto.

Quiero reiterar una vez más que los aquí presentes no son integrantes de una agrupación, sino que se han reunido de una forma totalmente espontánea. Como se sabe, hay cientos de predios y miles de personas afectadas por esta ley en el Uruguay. No tengo dudas de que esta ley es inconstitucional y debe quedar claro que si bien estas personas que están aquí pueden recurrir a un abogado, presentar un recurso de inconstitucionalidad y superar su problema, también sabemos que hay mucha gente que no tiene la más mínima idea de que esta norma existe y en algún momento -quizá tarde- se va a enterar de que el 2 de noviembre del año 2009, porque no registró sus títulos, lisa y llanamente se queda sin el campo, sin la chacra. Creo que no hay dos interpretaciones de esta parte del artículo; el tema es que el colono se queda sin su predio y sin indemnización alguna, porque se establece que de pleno derecho el campo retorna a un lugar del que nunca salió. Por lo que hemos estado conversando, incluso el Banco de la República va a tener un serio problema porque respecto a estos predios, que siempre estuvieron a absoluta disponibilidad de sus propietarios, existía la posibilidad de hipoteca. Esto también lo entendía así el Banco Hipotecario; sin embargo, hoy esas hipotecas son nulas. A ese respecto, un colono de "Concordia" me decía que el Banco de la República no está otorgando préstamos a personas que sean titulares de esos predios porque no les sirven como garantía. Esto es así porque se parte de la idea de que como el predio pasa a ser parte del Instituto Nacional de Colonización, el valor de la tierra disminuye. Hemos hecho un sondeo con tres operadores inmobiliarios de Paysandú y pudimos saber que, más allá del valor de la tierra -que disminuyó en aproximadamente un 50 % porque la gente no quiere comprar nada que tenga que ver con el Instituto- no hay mercado para vender esta tierra. Y aclaro que no se trata de un grupo de gente que quiera vender su tierra, sino que simplemente menciono esto a modo de ejemplo. Entonces, como dije, el Banco de la República va a tener problemas con estas situaciones; los aquí presentes ya los están teniendo; y, del mismo modo, los tendrán aquellos que están en el medio de la Colonia y aún no saben que esta ley se sancionó porque, como los señores Senadores se imaginarán, la gente no desayuna leyendo el Diario Oficial. Precisamente, cuando nos ha tocado advertir de esta situación, nos hemos encontrado con personas que nos dicen que este tema no los afecta porque no tienen nada que ver con el Instituto. Verdaderamente, resulta muy difícil hacer entender esta situación, porque además el Instituto Nacional de Colonización no se ha preocupado lo suficiente por dar a conocer este tema y advertir sobre los serios problemas que puede acarrear no registrar los títulos para sanear las nulidades que surgirán como consecuencia de la promulgación de esta ley.

A nuestro juicio, esta ley violenta en forma flagrante los derechos adquiridos, el derecho de propiedad y el derecho de igualdad, porque no se está tratando igual a los iguales ni en forma desigual a los desiguales. De repente, alguien cuyo predio está separado de otro por un alambrado se puede encontrar con que, en virtud de una ley, el suyo está afectado y el del vecino no. Creo que es importante aclarar esto -y es interesante que los señores Senadores lo conozcan- porque el Instituto Nacional de Colonización prácticamente -voy a aclarar después por qué utilizo el término "prácticamente"- siempre entendió que estos predios nunca estuvieron afectados por la Ley Nº 11.029.

Aquí estamos hablando de un cambio de interpretación de parte de un organismo, como podría hacerse de parte de un particular, por ejemplo. Lo cierto es que, a partir de 1982 ó 1984, el Instituto Nacional de Colonización cambia de criterio y dice que estos predios sí están afectados.

Tenemos documentación de personas que, pensando que estos predios podían, efectivamente, estar afectados, fueron al Instituto a pedir la autorización y recibieron una respuesta como la siguiente: "Usted no tiene que venir al Instituto Nacional de Colonización porque estos predios no están afectados. Aquí no se trata de que le demos, o no, la autorización; ni siquiera hay que considerar si hay que dar la autorización". Esto figura por escrito. Y los señores Senadores conocen la Teoría del Acto Propio que es, justamente, la que está embretando al Instituto Nacional de Colonización. Entonces, más allá de que hay una ley, en su momento nunca se exigió autorización, porque no había que exigirla, ya que estos predios salieron -por decirlo así- mucho antes de la ley de colonización, y quienes los compraron sabían que podían disponer libremente de esas tierras, o sea, arrendarlas o cederlas en cualquier forma y disfrute, tal como lo establece la ley. Sin embargo, hoy estos derechos son violentados.

En consecuencia, pensamos que está en manos de los señores Senadores el buscar otra solución. Según tenemos entendido, se han presentado proyectos en este sentido, que clarifican la situación. No venimos a pedir nada nuevo, sino que mantengan a estos titulares de predios tal como estaban antes, en la misma situación. Esta ley, en principio, sería retroactiva y los señores Senadores saben que las leyes no lo son. Por lo tanto, estaría involucrando situaciones que ya no tendrían que ser alcanzadas. Repito que no pedimos nada nuevo, sino que se revea esta situación.

Cabe destacar que en la nueva redacción del artículo 70, hay un inciso final que -no sólo a nuestro criterio, sino también a criterio de varios buenos profesores universitarios, Grado 5 e, incluso, de la Asociación de Escribanos- colide totalmente con lo que establece la Constitución de la República al disponer una previa y justa indemnización. Lo único que pedimos -reiteramos- es que se revea esta situación y que se estudie la forma de que él o los proyectos presentados -quizás algún otro que pueda elaborarse de consenso- sirvan para sanear la situación, de manera tal que quede claro que estos predios nunca tuvieron que ver con el Instituto Nacional de Colonización y que no es necesario pedir autorización.

Por mi parte, he escuchado a algún Director del Instituto decir que el tema de la autorización no es gran cosa. A mi juicio, es evidente que constituye una limitación seria. Se habla de que la persona afectada con un predio de Colonización tiene una doble titularidad: la mitad, el dueño, y la otra, Colonización. Es indudable que aquí se violentan derechos, y por eso hemos procurado esta instancia en el Parlamento; creemos que son los señores Legisladores quienes deben dar un paso encaminado a sanear esta situación arrojando seguridad jurídica. Como abogado, puedo decir que en el Uruguay esta última ha sido una constante; incluso, hoy nuestro país está vendiendo seguridad jurídica al exterior. Entonces, debe hacerse lo mismo en el caso de estas personas que se ven afectadas por algo en lo cual nunca antes estuvieron comprendidas y de lo que ahora, sin embargo, forman parte.

Muchas gracias.

SEÑOR ZIPITRÍA.- Creo que el doctor ha resumido muy bien la situación y, además, supongo que los señores Senadores deben tener suficiente información como para poder empezar a analizar las consecuencias de esta iniciativa. Debemos considerar sus repercusiones, las cuales no siempre están acordes con el espíritu de la norma.

En el caso de Colonia "Italia" -que está ubicada en el kilómetro 54 de la Ruta 1 y que atraviesa parte del departamento de San José- hablamos de unas 150 parcelas, en su origen. Imaginemos que, desde principios del siglo pasado hasta ahora, el que no heredó una parcela se la pasó al sobrino, etcétera. Entonces, ¿qué tenemos que suponer? Que el Instituto Nacional de Colonización quiso regularizar, reordenar la situación de su patrimonio, es decir, compartió con los colonos. Pero, indudablemente, en esta norma se refleja la posición del Instituto, no la de los colonos. Por eso, estos artículos son polémicos, y no sólo en relación con los predios que puedan estar en duda por el Banco Hipotecario, ya que estamos convencidos de que aquí hay vicios de inconstitucionalidad. Es más, tenemos un recurso de inconstitucionalidad que la gente está dispuesta a acompañar, pues esto significa un daño moral muy grande, no sólo para los colonos, sino también -me atrevo a decir- para la propia República, porque no es bueno que la ciudadanía tenga que estar cuestionando las cosas que hace el Estado. Esto nos preocupa infinitamente, al tiempo que genera desconfianza. Además, el hombre de campo no se explica las cosas en la forma como lo hacemos nosotros; él tiene otra manera, mucho más expeditiva, de ver las situaciones, una manera que podría resumirse así:

pocas palabras y más acción. Y, finalmente, esto también nos preocupa porque genera rivalidades gratuitas.

Entonces, ¿cómo podemos hacer para resolver este problema? Lo que parece inminente es que el Instituto, en apariencia, no tiene sus registros al día; de lo contrario, no existirían algunos de estos artículos porque, ¿para qué va a registrarse de nuevo si se está al día? Esto es cosa de pura lógica. Entonces, si el Instituto no tiene los registros al día, ¿qué hace? Una vez más, penaliza a la ciudadanía. No se dirige a los ciudadanos diciendo: "Estoy en falta, porque tendría que tener todo al día. Denme una mano para poner los papeles en orden". En lugar de eso, dice: "Vengan, traigan todo y acá alguien los va a atender y a registrar, de acuerdo con las normas que yo establezco". Me parece que esto no es sano.

Además, ¡hay que hacerle entender al hombre de campo que su tierra no está en regla! Hemos tenido ya cuatro o cinco reuniones con más de cien personas y la verdad es que resulta sumamente difícil que entiendan esto, porque el escribano en su momento les dijo que todo estaba bien. De modo que acá hay un punto de conflicto. Entonces, el Instituto ha dado un paso que, en lugar de acercarlo a las colonias -en el caso de aquellas que lo sean- lo aleja de ellas, y esto tampoco es bueno desde un punto de vista estratégico.

Pero, además, quiero remarcar que el Instituto no hizo publicidad, tal como se le pidió que hiciera, y esto es algo que figura en las actas correspondientes, que tuve oportunidad de leer. Recién ahora está dando a conocer esto, ya que el tema salió a luz en algunas Colonias. En Libertad, por ejemplo, salió publicado un exhorto del Instituto, que a decir verdad tampoco está del todo claro, siendo ésta una cuestión bastante difícil de aclarar. Calculen los señores Senadores la cantidad de Colonias que existen en el país -deben ser alrededor de siete u ocho mil- e imaginen en estos cuatro meses a todo el mundo presentándose con papeles envejecidos y, además, a querer resolver la situación. Por supuesto que esto no se resuelve en ese lapso. Entonces, acá habría una segunda falta del Instituto, por no haber avisado en tiempo y forma a la gente. ¿Qué habría ocurrido, por ejemplo, si la situación que se generó en la ciudad de Libertad no se hubiera dado a conocer por medio de una escribanía, a raíz de efectuarse una venta hace un mes? ¿Qué habría sucedido el 1º de noviembre si alguien se hubiera dirigido al escribano y éste le hubiera dicho que debe el 25% del valor catastral de su campo, porque no se presentó ante el Instituto, etcétera? ¡Por favor, señores Senadores, no me digan que la ciudadanía tiene que estar al tanto de cada ley que el Parlamento aprueba! Evidentemente, corre por cuenta del Estado la difusión, que en este caso no se hizo en tiempo y forma. De manera que esto genera un problema más, que acarreará enormes conflictos con los colonos y ¡ni qué hablar con las Colonias que parecen estar en falta!

Entonces, la prórroga parece ser inevitable, hasta por el propio Instituto, para que la gente que tiene que inscribirse tenga tiempo de hacerlo. Pero acá hay que resolver otros problemas. No voy a profundizar en el tema, porque frente a un abogado no tengo nada para decir, pero sí quiero señalar que me resultaría muy doloroso tener que alentar a la gente de Colonia "Italia" -quiero que esto se tome en el real sentido en que lo digo- a concurrir a un Juzgado. Todos sabemos que no está en la preocupación del hombre de campo dedicarse a estos temas porque para ellos es como, digamos, idioma chino. Entonces, el hecho de pedirles que vayan a un Juzgado a presentar un recurso, no le sirve absolutamente a nadie y lo tenemos que evitar entre todos.

En consecuencia, en nombre de Colonia "Italia", los quiero exhortar a buscar una solución; estamos dispuestos a dar una mano y a hablar con la gente para que entienda lo que se les pide y vayan en su momento a regularizar la situación, pero sin las exigencias que se están pidiendo. Si observan los requisitos, son de una burocracia increíble. Los señores Senadores deben conocer el dicho de que la burocracia se autogenera y esto es, realmente, complicarle la vida a la gente. Debe de haber fórmulas más sencillas y, antes de volver a legislar, hay que evaluar las repercusiones de las medidas en la gente, porque siempre hay otros puntos de vista y, lo importante, es que el camino lo hagamos juntos.

SEÑOR ALFIE.- Quisiera hacerles algunas preguntas. Estuve mirando la ley y traté de consultar algunos aspectos con los escribanos. Por principios básicos de Derecho, no tiene ningún asidero la interpretación que se quiere dar a la ley.

SEÑOR ZIPITRÍA.- ¿La que damos nosotros?

SEÑOR ALFIE.- En realidad, es la que le han dado y que ustedes están recogiendo. Desde el punto de vista del Derecho, las leyes no pueden ser retroactivas, salvo las penales cuando benefician al reo. Este es un principio general del Derecho. Por otro lado, los usos y costumbres son fuente de Derecho, pero, además, pueden hacer jurisprudencia; a esto se suma el hecho de que ustedes no tienen nada que ver porque son propietarios y no colonos. Pese a todo esto, hay una interpretación que, según me dicen los escribanos, es básicamente la que el Instituto Nacional de Colonización utiliza para exigir esto. Por lo tanto, hay que buscarle la vuelta para salir del tema. Ahora bien, alguno de ustedes manifestó que habría que dar una prórroga, pero, como muy bien señaló el señor Zipitría, la prórroga no soluciona nada porque el problema con la hipoteca lo tienen igual, el problema con el préstamo lo tienen igual y el problema con la disposición lo tienen igual. Entonces, la pregunta que quiero hacerles es si han elaborado -los escribanos me dijeron que me iban a mandar algo- o saben de la existencia de alguna iniciativa que elimine el problema, para darle un rápido tratamiento. Podría ser, por ejemplo, una modificación del artículo 70 que elimine esta parte por la que ustedes, de golpe, de la noche a la mañana, no tienen la libre disposición del lugar del que son propietarios natos y netos y que compraron bajo un régimen jurídico diverso al actual. Más allá de eso, la ley tiene la inconstitucionalidad que marcaba el doctor Olivera en el sentido de que no puede pasar al patrimonio algo sin justa indemnización, aún cuando fueran de Colonización. En consecuencia, esa inconstitucionalidad está y hay que salvarla de alguna manera. Pero debe quedar claro que son cosas diferentes.

También pregunté a los escribanos, y ellos me dijeron que tenía razón, pero que eran todos juicios y que nada puede retornar al patrimonio donde nunca estuvo. Es un conjunto vacío y, por lo tanto, no puede retornar a él. Entonces -y les soy sincero- esa no es una interpretación realmente válida. Ahora bien, si el Instituto Nacional de Colonización está haciendo esta interpretación -desearía que me confirmen si esto es así- claramente debemos dar una solución jurídica. Si fuera así, quisiera saber si ustedes tienen algún proyecto de ley mediante el cual se sustituya el artículo 70 por otro texto que, al menos, solucione este problema.

SEÑOR BARÁIBAR.- Quiero aclarar que debo concurrir a otra Comisión que ya hace un buen rato ha comenzado a sesionar, por lo que necesariamente me voy a tener que retirar.

De todas formas, he escuchado lo medular de su exposición y debo decir que haremos las consultas del caso y, en su momento, daremos una respuesta. Si me retiro no es porque el tema no me preocupe, sino porque realmente no puedo dejar de asistir a la otra Comisión.

SEÑORA DANDREA.- Comparto el criterio del Senador Alfie en cuanto a que a las leyes hay que interpretarlas en su conjunto, que en principio no son retroactivas y demás. Sin embargo, según una redacción que tenemos del artículo 70, desde el punto de vista jurídico alguien tendría que darnos alguna seguridad. Si bien tengo alguna formación jurídica como el señor Senador, si hoy tuviera que asesorar a un cliente sobre la venta de un campo que se encuentre en esta situación, no sé si debería explicarle que la ley no es retroactiva, que hay que mirarla en su conjunto y demás, o le tendría que decir que no debe vender, que debe pedir una autorización al Instituto Nacional de Colonización y que si regulariza títulos y demás termina siendo un colono. Esa es la situación real actual desde el punto de vista jurídico. Es más, como actuaria del Poder Judicial el otro día me ofrecieron una contracautela de un inmueble que está en estas condiciones, pedí por oficio que se me dijera si se incluía en la ley y el Instituto me contestó que sí. O sea que aquí se está sentando un precedente al respecto. Entonces, si bien puede haber una interpretación de que en su conjunto quedarían saneadas aquellas parcelas compradas con anterioridad a 1948, de alguna manera hay que hacer conjugar dos aspectos que son contradictorios. Digo esto porque la misma Ley Nº 11.029, en el artículo 81, dice que las colonias transferidas por el Banco Hipotecario al Instituto continuarán rigiéndose en lo que proceda y con respecto a las operaciones ya concluidas y a los contratos en vigencia, por las disposiciones legales bajo cuyo imperio hubieran sido implantadas. Por ello no me animo a dar una explicación a la gente común en cuanto a que una cosa no cambia a la otra porque, en definitiva, acá lo tengo por escrito. Además, tengo informes actuales del Instituto que dicen que el artículo 70 se aplica de la manera en que está redactado. Entonces, la seguridad jurídica evidentemente la tengo que dar de alguna manera.

En cuanto a los proyectos que recién mencionaba el Senador, debo decir que este es un tema que se viene manejando desde enero con los departamentos de Soriano y Paysandú por el Senador Lapaz. Dicho Senador presentó un proyecto de ley que tiene en cuenta este tipo de inseguridades al que hoy estamos sometidos y, además, recoge la opinión de la Asociación de

Escribanos del Uruguay. De nuestra parte entendemos que dicha iniciativa puede ser viable, por lo que sería bueno que la misma se defendiera o se modificara en lo que se entienda pertinente.

Por otra parte, estamos ante el primer vencimiento, con fecha 2 de noviembre y, en realidad, no sabemos qué hacer en cuanto a la convalidación de los títulos. Actualmente no le puedo decir a un cliente que vaya a convalidar los títulos en base a un instructivo que tiene el Instituto Nacional de Colonización. La misma ley dice que se reglamentará y hasta el día de hoy no lo está. Frente al asesoramiento que brindo, puedo decir: “Bueno, convalidá; hacé lo que tengas que hacer a título de rebeldía y, a su vez, iniciaremos después un recurso de inconstitucionalidad”. Esta es una salida jurídica, pero no para los problemas que se puedan presentar en la negociación, porque hay promesas de compraventa firmadas con anterioridad a la ley que no se van a poder escriturar porque en su momento no se pidió autorización y hoy sí lo requieren a través del artículo 70.

SEÑOR CAMY.- Es un gusto recibir a los colonos y no colonos de las Colonias mencionadas de los departamentos de Soriano, San José y Paysandú.

Procuraré ser breve por dos razones. En primer lugar, porque creo que los argumentos expresados por el doctor Olivera, la escribana Dandrea y el señor Zipitría han sido harto elocuentes y son compartidos, en mi caso, en su totalidad. En segundo término, porque como ex Vicepresidente del Instituto Nacional de Colonización y acérrimo defensor del proceso colonizador impulsado por la Ley Nº 11.029 y por la plena vigencia que, a nuestro entender, tiene el Organismo, corro el riesgo de apasionarme por este tema más de lo debido.

Creo que es oportuno agregar algunas consideraciones a lo expuesto por nuestros visitantes. Lo primero que me planteo cuando hablamos de colonización es cuál es el concepto. De acuerdo con lo que dice el doctor Olivera, se trata de un proceso que se inicia en la faz privada en el Uruguay del siglo XIX. En 1905 comienza a surgir el tema en el Estado y más fuertemente en 1923 con la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, que fue el antecedente inmediato a la creación del Instituto Nacional de Colonización en 1948. A partir de entonces, el concepto de colonización abarcó un proceso económico, social y productivo en que el Estado participó adquiriendo fracciones de tierra para otorgar a familias con determinadas condiciones y con el objetivo de lograr su arraigo al medio rural para trabajar de mejor manera o, como dice la ley, promoviendo la productividad de la tierra y la racionalización en el uso de la misma.

¿Cuál es la situación en que nos encontramos? Con mucha humildad, pero con profusa convicción, quiero decir que me siento afectado como Senador y pienso que tiene que haber un sinceramiento desde el sistema político, aceptando -hablo a título personal- que hemos cometido un error. Voy a hacer una aclaración respecto de la ley de repoblamiento de la campaña -de la cual fui impulsor junto con el señor Senador Larrañaga- que se ha entremezclado en la consideración de la opinión pública con lo que es la modificación del artículo 70 que en la misma Ley Nº 11.029 después quedó consagrado. Ese error surgió, quizás, del Parlamento y del sistema político -creo que hay innumerables casos de distintos partidos políticos- cuando comenzamos a agregarle a la iniciativa aspectos que no estaban vinculados a lo que promovía la ley inicial, y respondimos -como en mi caso y en el del Partido Nacional- aprobando consideraciones con las que no estábamos de acuerdo, y ello consta en la versión taquigráfica del día en que fue aprobada la ley. Lo puedo decir con total franqueza porque esta situación alcanzó a más de un partido y porque también hubo incorporaciones al proyecto de ley inicial de repoblamiento de la campaña, provenientes de representantes del propio Partido Nacional, que hoy están en vías de ser, finalmente, derogadas. Me refiero a la eliminación de la posibilidad de que el Instituto Nacional de Colonización adquiera parcialmente parte del inmueble que se le ofrece, que es de un 20%. En la propia Cámara de Senadores hay un proyecto de ley del señor Senador Da Rosa que fue aprobado, aunque también se presentaron otros -si mal no recuerdo- tales como el del señor Senador Alfie y el de la Bancada de Gobierno. Finalmente, por unanimidad del Senado de la República se aprobó esta iniciativa, que ahora está radicada en la Cámara de Representantes esperando su sanción definitiva. Es decir que el sistema político enmendó un error. Creo que estamos en una situación similar. Aclaro que hablo en plural, pero me hago responsable de mi pensamiento. En los 16 artículos del proyecto de ley de repoblamiento de la campaña esto no figuraba.

En lo personal, quiero reivindicar esa iniciativa, porque fue aprobada por unanimidad en el Senado de República y, también, porque más allá de algunas diferencias que el proyecto inicial generó -el señor Senador Alfie habló conmigo al respecto- se entendió que su propósito principal era fortalecer

al Instituto Nacional de Colonización y transferir recursos del Estado, racionalizándolos, de otra de sus dependencias, porque es el Ente que se ocupa del tema de la tierra. En mi caso consagré un artículo -a mi juicio, muy importante, aunque puede resultar polémico- que apunta a transformar al Instituto, de modo que el Estado pase de ser arrendador de tierras a propender a la tenencia de la tierra en sistema de propiedad, porque, según mi opinión, esa es la situación ideal de tenencia. Lamentablemente, cuando llegó a la Cámara de Representantes, se le incorporaron al proyecto algunas disposiciones que no respondían a su propósito, y por eso nos encontramos en esta situación. Hago esta aclaración porque esas modificaciones se realizaron a solicitud del oficialismo, pero también por iniciativa de un Representante del Partido Nacional, aunque esto último se está corrigiendo. No quiero que se interprete como un intento de sacar ventajas políticas; en realidad -me interesa que esto conste en la versión taquigráfica- estoy admitiendo un error y hablando con la humildad que debemos tener en el sistema político para ganar credibilidad. Creo que esa es la situación en la que nos encontramos. Por mi parte, estoy absolutamente convencido de que este proyecto de ley debe ser corregido y, tal como lo dijo el señor Zipitría y lo reafirmó con mucha más contundencia el señor Senador Alfie, la única solución es la definitiva. Pienso que la prórroga es bienvenida debido a aspectos de conveniencia práctica, pero repito que la única solución es la definitiva.

Como ex Vicepresidente del Instituto Nacional de Colonización, quiero decir que durante 32 años -desde 1948 a 1980- se interpretó que aquellas fracciones que en 1948 provenían de la antigua Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario y pasaron al Instituto Nacional de Colonización, cuyos colonos ya eran propietarios, no estaban comprendidas en ninguno de los aspectos que rigen la Ley Nº 11.029. Algunas de esas fracciones se encuentran hace sesenta años en la misma situación, porque la interpretación siguió siendo la misma, y como ex Vicepresidente del Instituto digo que la he compartido siempre. Ahora bien, también es cierto que existen dos bibliotecas sobre este tema, inclusive, desde el punto de vista judicial. De manera que, en mi opinión modesta pero muy convencida, la solución de este problema no pasa ni siquiera por derogar lo existente, sino por expresar con contundencia en el texto de la ley que las fracciones del Banco Hipotecario del Uruguay que fueron escrituradas a favor de los colonos antes del 12 de enero de 1948 no se encuentran afectadas por la Ley Nº 11.029. Por supuesto, hay que tener presentes los temas de constitucionalidad.

Por otra parte, entiendo que el proyecto de ley presentado por el señor Senador Lapaz aclara en este aspecto la situación planteada. En tal sentido, corremos un riesgo vinculado con lo inicialmente señalado por mí, puesto que al involucrar otros aspectos que la ley corrige -tales como, por ejemplo, lo que significa bajar de 1.000 a 500 hectáreas y el pasaje obligado del ofrecimiento en primera instancia al Instituto Nacional de Colonización en toda operativa de compraventa- se puede generar una discordia. En primer término, en lo personal, entiendo que habría que focalizar la atención en este tema puntual, a pesar de que comparto el aspecto accesorio contenido en la iniciativa del señor Senador Lapaz, y así lo manifesté en Sala el día en que se votó el proyecto de ley, porque se trata de algo que está fundamentado en la práctica. Sólo en la década presente, el promedio de ofrecimiento de campos de más de 1.000 hectáreas al Instituto Nacional de Colonización ha sido de más de 250.000 hectáreas por año. Si lo bajamos a 500 hectáreas, ¿cuántas más se van a ofrecer? Podemos agregar, también, lo que significó el aumento del mayor tiempo -que se incluyó en la Cámara de Representantes- que tiene el Directorio del Instituto Nacional de Colonización para expedirse sobre si adquiere o no un predio ofrecido a él con sentido de preeminencia en la compra. Puede ser discutible -y reconozco que lo he debatido con técnicos del propio Organismo- que haga falta más plazo, pero, en definitiva, conspira contra el ciudadano, contra el tiempo del que compra, del que vende, del operador intermediario, del agente rematador, de los escribanos y de los profesionales actuantes.

Entonces, me parece que hay una situación muy clara que debemos corregir. Esta opinión la doy desde la situación de que alguna vez me ganó la necesidad de ser mucho más expreso cuando a nivel público -y lo hablamos con algunos de ustedes- se nos decía que la ley de repoblamiento de la campaña que presentamos con el señor Senador Larrañaga involucraba esto; no es así. Vino de la Cámara de Representantes, pero tampoco me importa decir quién lo propuso porque creo que estamos corrigiendo aspectos que, en algunos casos, fueron propuestos por el oficialismo y, en otros, por un Legislador del Partido Nacional, tal como dije anteriormente. Si es que estamos todos de acuerdo, el sistema político tiene la oportunidad de responder con humildad, dando la solución que se requiere. En lo personal, no tengo ningún tipo de dudas.

El señor Zipitría recién hablaba de la Colonia "Italia", Colonia antigua, de un perfil productor característico de mi departamento, San José, limitada por las Rutas 1 y 45, inclusive por las costas del Río San José. Justamente ayer me llamó una familia vecina, no precisamente de Colonia "Italia" sino

de la Escuela 44 de Paso de Valdez, que si bien no es colona tiene un campo adquirido que es parte sustancial del proceso productivo de un pequeño productor lechero que se ve afectado notoriamente y, por eso, reaccionaba con una situación de miedo, de angustia y de inseguridad que quienes estamos en el interior de la República, y somos afectos a la actividad agropecuaria, conocemos bien.

De manera, señor Presidente, que quería comprometer nuestra opinión asumiendo las responsabilidades que puedan cabernos por haber votado esta norma y por haber propuesto el proyecto de ley inicial que si bien no tiene nada que ver con esto, terminó siendo parte de una misma iniciativa. Pienso que es una oportunidad que nos estamos dando en el Parlamento Nacional para ponernos de acuerdo en estas cosas -ante tanta contundencia en la argumentación jurídica y, tal vez, en la filosófica y política- y enmendar un error que, de otro modo, todos pagaremos muy caro.

Era cuanto quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR OLIVER.- Creo que todos aquellos casos comprendidos hasta 1948, año en el cual se aprobó la Ley N° 11.029, vamos a resolverlos de acuerdo con el sentido común y pienso que nadie va a estar en desacuerdo con ello.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en estos últimos años el Instituto Nacional de Colonización ha hecho una apuesta fuerte en materia de tierras y ese tema está instalándose en la sociedad uruguaya por dos motivos. En primer lugar, por el valor de los predios que en estos últimos cuatro o cinco años se han triplicado o cuadriplicado y, en segundo término, porque el Gobierno, a través del Instituto Nacional de Colonización, ha adquirido una cantidad importante de predios y ha llevado adelante una revisión de toda la Ley N° 11.029. Sabemos que en muchos casos de predios que son parte de una Colonia, faltan las debidas autorizaciones del Instituto a los efectos de poder hacer la escritura. Aclaro que, más allá de la discusión que estamos sosteniendo en el día de hoy, todavía falta escuchar la palabra del Instituto, a cuyos representantes la Comisión tiene previsto recibirlos en las próximas semanas. Estoy seguro de que esto se tiene que resolver como se debe, pero también hay una serie de hechos que vienen después del año 1948, que es cuando comienza a regir la Ley Nº 11.029, que no están debidamente documentados. Aclaro que esto no es por culpa de las distintas autoridades que ocuparon el Directorio del Instituto, sino porque, evidentemente -no sé cuál es la circunstancia y tampoco quiero juzgar- se obvió pedir las autorizaciones. Como ustedes saben, si una Colonia es considerada como tal -después de lo que ustedes han señalado, estoy de acuerdo en que hay momentos en que son Colonia y otros en que no lo fueron- y determinado predio está inserto en la misma, por más que sea propiedad de una determinada persona, al momento de efectuarse la venta debe ser ofrecido en primer lugar a dicho Instituto, en las condiciones que el dueño haya pactado en una venta de mercado. De esta manera y en esas mismas condiciones, el Instituto toma conocimiento y hará o no la opción de compra, ya que se trata de un predio que, repito, estaría dentro de una Colonia establecida en el mismo. Ahí también hay problemas.

En definitiva, este tema es muy importante porque involucra bienes de la nación y de las personas, por lo que amerita su discusión y vale la pena llevarlo adelante hasta alcanzar una solución. No tengo ninguna duda de que todos los Partidos Políticos estamos de acuerdo en resolver el tema de la mejor manera.

SEÑORA BINNEWIES.- Quiero decir que soy propietaria de unas parcelas de campo en Colonia "19 de Abril" y que no soy colona. Los bienes que adquirí salieron de Colonización desde 1920 a 1930, por lo que no me considero colona. Sí coincido con el señor Senador en que hay situaciones donde la gente es colona y tiene que cumplir con los requisitos que la ley exige. Nosotros no estamos cuestionando eso, sino el artículo que hace referencia a quienes no somos colonos y nos pusieron en la misma bolsa. Reitero que todo lo que manifestó el señor Senador es correcto; no estamos cuestionando eso. Como escribana tengo clientes que son colonos de Colonia "Ros de Oger", colonos que compraron los campos a Colonización, totalmente pagos desde hace muchos años, que van a hacer la declaración que el Instituto exige, porque corresponde que lo hagan. Pero este no es el caso que nosotros venimos a presentar, así como tampoco el que señaló el señor Senador.

En consecuencia, lo que a nosotros nos gustaría -varias veces hemos conversado sobre este punto con Diputados y Senadores, en forma privada, y en las Cámaras- es irnos de este ámbito con algo concreto, que nos digan, por ejemplo, que este artículo se va a modificar en determinado plazo. No podemos decir a otras personas que están en mi misma situación, propietarios en Colonia "19 de Abril": "Mirá, no hagas la declaración porque, total, en el Senado nos dijeron que Colonización entiende

que esas no entraron". No puedo tener esa poca seguridad jurídica para trabajar, ni en mi caso personal, ni en el de mis clientes, porque mañana como profesional soy responsable solidariamente frente a ellos, si pierden su campo o si le cobran la multa del 25% del valor real.

Insisto que de acá quisiera irme con la seguridad de que me digan, por ejemplo, de que este artículo se va a modificar y de qué forma se lo va a hacer. Lo demás que se ha señalado en cuanto a que se escuche a Colonización, me parece perfecto, pero para los casos que entran en la ley de colonización, no para nosotros. Reitero: quisiera irme de acá con una seguridad.

Además de escribana soy mediadora y voy a referirme a algo que se emplea en la mediación: el MAAN y el PAAN. El PAAN es la Peor Alternativa a un Acuerdo Negociado. ¿Cuál es la peor alternativa que ustedes tienen en este momento? Que, por ejemplo, la gente se dirija al Banco de la República y diga: "Mi hipoteca es nula, porque ustedes la hicieron en base a títulos nulos. Yo no pago más nada. El remate que ustedes me hicieron, es nulo. Entonces, yo voy a iniciar una acción al Estado". Si así sucediera creo que el Estado va a perder económicamente, la gente se va a ver involucrada en un juicio y todo eso va a costar mucho dinero. ¿Qué es el MAAN? El MAAN es la Mejor Alternativa a un Acuerdo Negociado. ¿Cuál sería esa alternativa? Corregir la ley, corregir el artículo que está mal. Es un error que cometieron todos los Partidos Políticos; no se culpa a nadie.

Insisto en que hay que corregir el artículo en cuestión, el resto de la ley no la cuestionamos, está correcta. Si hay que pedir prórroga porque Colonización no cuenta con los empleados suficientes para que los colonos se presenten en masa para hacer la declaración, es otro problema; y, realmente, no creo que se solucione con una ley, sino con algún decreto o acuerdo de Colonización. De lo que tenemos que estar seguros es que, quienes no somos colonos, no tenemos que realizar nada. Eso es lo único que nos preocupa y, en ese sentido, querríamos poder irnos tranquilos de aquí.

SEÑOR ZIPITRÍA.- Creo que nadie puede querer que el Instituto no funcione de la mejor manera y que no tenga claro su patrimonio o, por lo menos, su registro.

El señor Senador Alfie nos preguntaba cómo habría que cambiar los textos. La verdad es que, salvo personas como el doctor Camy, que maneja bien las leyes, ninguno de nosotros está en condiciones de decirlo. Por mi parte, lo único que puedo pedir es que, por favor, se elimine el último párrafo del artículo 70. Lo voy a leer, pero antes de hacerlo quiero comentar que, en oportunidad de una conversación que tuve con alguien de las altas esferas del Instituto, esa persona me dijo: "Nadie puede pensar que está en el espíritu de un Legislador o de un miembro del Directorio del Instituto, quedarse con un campo sin pagarlo".

Reitero que no entiendo de leyes; lo que sí entiendo es que hay que cumplir con la ley, y ésta, en el inciso final de su artículo 70, establece lo siguiente: "Cumplidos veinticuatro meses desde la vigencia de la presente ley, la falta de cumplimiento de la obligación impuesta por este artículo, determinará el retorno del bien, sin derecho a indemnización de especie alguna, al patrimonio del INC". Piensen un poco los señores Senadores lo que esto implica. Creo que ni en la Ley de Tierras de Artigas se hacía una cosa de estas; es insólito en la vida de la República que a alguien que pagó se le pida que se inscriba y, si no lo hace, la tierra ya no es suya. Entonces, no alcanza con pensar que esto no está en el espíritu de la ley, porque está en la ley, y la que manda es la ley y no el espíritu.

SEÑOR PRESIDENTE.- En esta sesión de la Comisión se han expresado señores Senadores de todos los partidos políticos representados en el Parlamento. Para ser más exactos, lo han hecho el señor Senador Alfie, por el Partido Colorado, el señor Senador Camy y el señor Senador Lapaz -éste último autor de un proyecto tendiente a modificar el artículo en cuestión- representando ambos al Partido Nacional, y también el señor Senador Oliver, en nombre del Frente Amplio. De manera que ha habido una expresión de parte de todos los partidos representados en esta Comisión, en el sentido de buscar una solución al tema y de modificar el artículo 70 que es, fundamentalmente, el que ha generado todo este problema.

Naturalmente, este es un órgano parlamentario, no una oficina pública, por lo que hoy no podemos dar la certeza absoluta de que en determinado plazo vamos a aprobar lo que se propone. De todas maneras, es importante señalar que acá se ha expresado la prácticamente unánime voluntad de los partidos políticos en el sentido de apoyar este planteo, por considerar que, tal como está redactado el artículo, su inclusión en este proyecto de ley ha sido un error. A fin de dar solución al problema,

seguramente no sólo habrá proyectos de prórroga del plazo -como, de hecho, ya se han presentado- sino que también se buscará atacar el problema de fondo, que es el de la redacción del artículo 70.

SEÑOR LAPAZ.- En la reunión anterior, el señor Senador Mujica -que hoy está de licencia, razón por la cual no se encuentra presente en esta instancia- apoyó el pedido de prórroga de seis meses, de manera de dar tiempo a la Comisión para que pueda seguir estudiando el tema, sobre todo teniendo en cuenta que ha comenzado la consideración del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y tal vez las Comisiones paralicen su labor. A su vez, se da tiempo al Instituto Nacional de Colonización, cuyas autoridades solicitaron ser recibidas por esta Comisión a fin de mes; en este sentido, cabe acotar que ya se les ha enviado el proyecto original presentado el martes 13 de mayo, así como también el sustitutivo que quien habla presentó el día 3 de julio, por lo que podrán emitir una opinión al respecto en este ámbito. A propósito de esto, en un principio el señor Senador Mujica había señalado la posibilidad de que expresaran su opinión por escrito; sin embargo, después de recibir a la Asociación de Escribanos del Uruguay, quien habla señaló, en base a información que poseía, que el Instituto no estaba del todo de acuerdo con la derogación, por lo que finalmente se acordó que lo mejor era que sus autoridades se hicieran presentes en el seno de esta Comisión. Posteriormente se nos pidió un poco más de tiempo, solicitando poder asistir a fin de mes. En dicha oportunidad, recuerdo que el Senador Mujica le comentó al Senador Oliver sobre la posibilidad de dialogar con el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca para que se agilitara el trámite de la minuta de comunicación que habíamos enviado con el Senador Heber. Luego, se aprobó en el Senado una prórroga de seis meses - se correría la fecha del 2 de noviembre- para dar tiempo a realizar el análisis y estudio del proyecto de ley sustitutivo. Se me ocurre que quizás el Senador Oliver tenga más información sobre esa prórroga que permite disponer de un mayor tiempo para el estudio y así llegar a una definición madura y consensuada que, en definitiva, no perjudique a nadie.

SEÑOR OLIVER.- La redacción ya está pronta. Concretamente, se va a pedir una prórroga de seis meses, a fin de tener más tiempo para discutir entre nosotros. Tal como decía el Presidente, debemos digerir esto, estudiarlo y discutirlo, para luego presentarlo al Plenario del Senado a efectos de que se tome resolución.

Cabe acotar que el texto de la prórroga no se ha enviado aún debido a que el Instituto de Colonización quiere comparecer ante la Comisión. Luego de esa instancia, tendremos todos los elementos como para poder resolver.

SEÑOR LAPAZ.- Quiero informar que, además del Instituto de Colonización, también la Asociación Nacional de Colonos fue invitada a asistir a esta Comisión para emitir opinión sobre el tema, aunque su presencia todavía no ha sido confirmada.

Por tanto -según lo que el Senador Oliver manifiesta- creo que hay voluntad política en prorrogar los seis meses y, además, un interés de la Bancada oficialista en poder solucionar este tema. De todas maneras, está pendiente escuchar al Instituto Nacional de Colonización para que la Bancada oficialista pueda tener una posición firme.

SEÑOR OLIVERA.- En la etapa de difusión del alcance de esta norma, nos encontramos con algún Director del Instituto Nacional de Colonización, y ya sabemos cuál es su postura. Creemos que esto es bueno, en el sentido de que podemos adelantarnos a decir qué es lo pensamos de dicha postura ya que, evidentemente, no se nos volverá a invitar a asistir a este ámbito luego de que comparezcan las autoridades del Instituto. Entonces, podemos decir desde ya qué es lo que entendemos al respecto, para que los señores Senadores puedan manejar esa información y, a su vez, hacer las consultas del caso a los representantes del Organismo.

Evidentemente, el Instituto Nacional de Colonización parte de un supuesto distinto al nuestro, que es el del que parten prácticamente todos los juristas del Uruguay.

El mencionado Instituto parte del supuesto de que estos predios siempre estuvieron afectados; esto es desde el 80, pero antes no partía de ese supuesto.

SEÑOR CAMY.- A veces tampoco.

SEÑOR OLIVERA.- Efectivamente. Entonces, lo que dice el Instituto Nacional de Colonización es que esta es una prerrogativa que se le da a esa persona, titular de un predio, diciéndole que ya que en toda la existencia del bien, en todo lo relacionado con su procedencia dominial, nunca se pidió autorización, entonces, con esta ley se sanea esa situación.

Sin embargo, nosotros partimos de otro supuesto, el cual ya hemos expresado. Como la Ley Nº 11.029 dice, en su artículo 2º: “Créase el Instituto Nacional de Colonización sobre la base de la actual Sección Fomento Rural y Colonización”, ellos entienden, por ese giro de la norma, que a partir de ahí todo lo que era de fomento rural pasa a estar afectado a Colonización. A este respecto, es interesante que los señores Senadores tengan en cuenta la discusión parlamentaria de la Ley Nº 11.029 porque, con respecto a ese artículo, allí se dice que se crea el Instituto Nacional de Colonización sobre la base de la Sección Fomento Rural y Colonización. Pero, ¿cuál es esa base? Es la que tiene que ver con las cosas que existían en la mencionada Sección. Inclusive, se hace referencia a cosas como máquinas de escribir, escritorios, etcétera, por lo que se está aludiendo a lo que era de la Sección Fomento Rural hasta ese momento; lo que había dejado de serlo -es decir, los predios que ya habían sido enajenados- no tenía más nada que ver con esa Sección.

Quiero decir que he mencionado todo esto a los efectos de aportar elementos para que los tengan presentes en esa consulta con el Instituto Nacional de Colonización y se pueda generar una discusión productiva en torno al tema.

SEÑOR GUIDO.- Poco puedo agregar a lo que han dicho los profesionales, por lo que, simplemente, quiero decir que como productor veo que ya el 2 de noviembre vamos a tener gastos, certificaciones y, en definitiva, todo un trámite por delante. Hoy, con esto, estamos con una limitación al crédito y con costos altos. No sé si cabe decirlo, pero hoy, por una tarea de trigo, nosotros tenemos un costo de 3.000 kilos, dependiendo de cómo lo podamos vender. Esto es difícil si no tenemos acceso al crédito; los bancos nos miran mal, por decirlo de alguna manera. Esto nos afecta totalmente, perdemos competitividad y quedamos como atados.

SEÑOR LAPAZ.- Quiero solicitar que la versión taquigráfica de lo que aquí se ha manifestado sea enviada al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Instituto Nacional de Colonización, a la Asociación de Escribanos del Uruguay y a la Asociación Nacional de Colonos -para que tengan conocimiento de todo esto- y también a la Comisión homónima de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Lapaz.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si ningún otro miembro de la delegación quiere hacer uso de la palabra, la Comisión les agradece la información proporcionada y nos mantendremos en contacto. Reiteramos, de acuerdo a lo expresado aquí por señores Senadores de todos los partidos, que existe la voluntad de corregir el tema, no sólo desde el punto de vista temporal o procesal, sino también en lo que refiere, sustancialmente, a la redacción de este artículo.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 18 y 4 minutos)